

LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES DE LOS SACERDOTES

Todos los que por la gracia de Dios hemos practicado los ejercicios espirituales, sabemos por experiencia cuán necesarios son para llevarnos a Dios y mantenernos unidos a El.

No podía faltar, pues, en el moderno Código de Derecho Canónico el canon en el que se prescribiese a los sacerdotes seculares la práctica de dichos ejercicios, ya que, según frase de Pío X, “quum necesse sit de mundano pulvere etiam religiosa corda sordescere, *multo magis necessitas haec sacerdotem tenet, in mediis mundi illecebris et miseriis habitantem*” (1).

El canon 126 es el que trata de esta obligación, y dice así a la letra: “*Omnes sacerdotes saeculares debent tertio saltem quoque anno spiritualibus exercitiis, per tempus a proprio Ordinario determinandum, in pia aliqua religiosave domo ab eodem designata vacare; neque ab eis quisquam eximatur, nisi in casu particulari, iusta de causa ac de expressa eiusdem Ordinarii licentia.*”

El texto está claro y terminante.

No obstante, los autores, comentaristas y traductores del Código traducen las palabras “tertio saltem quoque anno” por “por lo menos cada tres años”, a pesar de que literalmente y en buen latín “tertio saltem quoque anno” significa “por lo menos *cada dos años*”. Téngase en cuenta que los latinos, cuando empleaban los ordinales, incluían ambos términos, el punto de partida y el de llegada (2).

Sospechando que tal vez en las fuentes de este canon se encontraría algo que indicase que debía darse a las palabras en cuestión el significado de cada tres años, las hemos examinado; pero de su estudio hemos deducido—si en buena lógica o no, otros lo dirán—que hay que entender y traducir tales palabras, siguiendo las reglas del buen latín, en el sentido que tienen, a saber: “por lo menos *cada dos años*”.

En efecto, las fuentes del canon 126 son las siguientes (3):

BENEDICTO XIV: carta encíclica “*Ubi primum*”, 3 de diciembre del año 1740, 3.

(1) Pío X, Carta “*Expertendo*”, 27 dic. 1904. Vid. nota 8.

(2) Cfr. OLEZA, *Gramática de la Lengua Latina*, t. II (Barcelona, 1945), n. 912, p. 161.

(3) GASPARRI, *Codex Iuris Canonici* (Romae, 1918), p. 30.

Pío IX: carta encíclica "*Qui pluribus*", 9 de noviembre de 1846; carta encíclica "*Singulari quidem*", 17 de marzo de 1856.

LEÓN XIII: carta encíclica "*Quod multum*", 22 de agosto de 1886.

Pío X: carta "*Experiendo*", 27 de diciembre de 1904; exhortación "*Haerent animo*", 4 de agosto de 1908.

S. C. C.: 28 de septiembre de 1878.

S. C. DE PROP. FIDE: instrucción (ad Vic. Ap. Indiar. Orient.), 8 de septiembre de 1869, n. 33.

Veamos lo que cada uno de ellos en particular dice respecto de la frecuencia con que deben practicarse los ejercicios espirituales:

Benedicto XIV, en el documento citado, "*Ubi primum*", habla de los ejercicios anuales, expresándose en los términos siguientes: "*Proderit autem plurimum, si studueritis, ut et qui curam animarum gerunt, et alii, qui ad poenitentium confessiones excipiendas destinati sunt, per aliquot dies spiritualibus exercitiis, quotannis vacent*" (4).

Pío IX, dando también suma importancia a los mismos, cuando habla de la frecuencia con que deben practicarse usa el término "*saepe*", tanto en la encíclica "*qui pluribus*" (5) como en la encíclica "*Singulari quidem*" (6).

León XIII insiste también en su encíclica "*Quod tuum*" (7) en la importancia capital de los ejercicios, sin que rectifique lo dicho por sus antecesores sobre la frecuencia en practicarlos.

Y Pío X, en la carta "*Experiendo*", que dirigió a su Vicario de Roma, el Cardenal Respighi, en 27 de diciembre de 1904, le ordena que disponga que todos los sacerdotes seculares residentes en la Ciudad Eterna, sin excepción alguna, practiquen los ejercicios espirituales, expresándose en los siguientes términos: "... iam tuum erit, Dilecte Fili Noster, usque ab initio appetentis anni opportuna praescribere, ut quotquot Romae, praeter religiosas familias, sacerdotes numerantur, omnes, nullo cuiquam suffragante privilegio, spiritualibus exercitiis in aliquo e ternis asceteriis quae dicta sunt, saltem tertio quoque anno vacent" (8).

Y el mismo Pontífice, en la exhortación "*Haerent animo*", que en 4 de agosto de 1908 dirigió a todo el clero católico con motivo de sus bodas de oro sacerdotales, de una manera admirable expone la necesidad de la

(4) GASPARRI, *Fontes*, I (Romae, 1923), n. 304, p. 672, 3.
 (5) GASPARRI, *Fontes*, II (Romae, 1924), n. 504, p. 815, 8.
 (6) GASPARRI, *Fontes*, II (Romae, 1924), n. 521, p. 906, 7.
 (7) GASPARRI, *Fontes*, III (Romae, 1925), n. 594, p. 262, 9.
 (8) GASPARRI, *Fontes*, t. c. en 7, n. 664, p. 632.

santidad de vida para la eficacia del ministerio pastoral e indica los medios para adquirir y conservar esta santidad, señalando, además de la oración mental diaria, lectura espiritual, examen de conciencia, etc., la práctica de ejercicios espirituales. Y refiriéndose a la frecuencia con que deben practicarse, dice: "*Est primum, quod nemini sane non cognitum et probatum, sed non item omnibus re ipsa exploratum est, pius animae recessus ad Exercitia, quae vocant, spiritualia; annuus, si fieri possit, vel apud se singulatim, vel potius una cum abis, unde largior esse fructus consuevit; salvis Episcoporum praescriptis*" (9).

Como vemos, habla aquí Pío X también de los ejercicios anuales, si ello es posible.

Y de ejercicios espirituales anuales se habla en la respuesta que da la S. C. C. a la consulta que se le dirige en 20 de septiembre de 1878, recordando lo dicho a los Obispos de Italia, que, atendiendo a los deseos del Santo Padre: "*Sacerdotes excitent ad eadem exercitia, saltem semel in anno peragenda*" (10).

Y, por último, en las instrucciones que da la C. C. de Prop. Fide a los Vicarios Apostólicos de las Indias Orientales, en 8 de septiembre de 1869 (11), se hace alusión a la encíclica "*Qui pluribus*", de Pío IX, en donde se dice que "*saepe*" se hagan los ejercicios.

Vistos estos documentos, fuentes del canon 126, que nos ocupa, en todos ellos notamos que se da suma importancia a los ejercicios espirituales. Sin Cristo no se puede hacer nada—"*Sine Me nihil potestis facere*"—, y los Pontífices nos presentan los ejercicios como el gran medio para llevarnos y mantenernos unidos a Dios, no siendo de extrañar que en los documentos citados se hable de ejercicios anuales, en unos, y de ejercicios frecuentes, en otros.

Atendiendo, pues, a estos documentos y considerando el mismo texto del canon se saca la consecuencia de que el espíritu de la ley es que se practiquen por los sacerdotes seculares los ejercicios espirituales todos los años.

Por otra parte, habiendo reconocido el Pontífice Pío X (12) que en algunas ocasiones resulta moralemente imposible el practicarlos todos los años, los encargados de la redacción del canon no podían hacerlo en el sentido de que se obligase todos los años (lo que se manda ha de ser física y moralmente posible); pero sí, conservando el espíritu que se manifiesta en los documentos que les sirvieron como de fuente, lo redactaron de manera que

(9) GASPARRI, *Fontes*, t. c. en 7, n. 683, p. 748.

(10) GASPARRI, *Fontes*, VI (Typis P. Vaticanis, 1932), n. 4.244, p. 620.

(11) SERÉDI, *Fontes*, VII (Typis P. Vaticanis, 1935), n. 4.876, p. 423, 33.

(12) Pío X, *Exhortación "Haerent animo"*, documento citado en la nota 9.

en él se obligase a hacer ejercicios espirituales, si no todos los años, por lo menos "tertio quoque anno".

Adviértase que nada se encuentra en las fuentes que se oponga, sino, al contrario, todo es favorable, a que se dé a estas palabras del canon 126 "tertio saltem quoque anno" el significado que tienen literalmente, a saber, "por lo menos cada *dos* años".

Examinando los otros cánones que se refieren a ejercicios espirituales vemos cómo se manda que los religiosos los practiquen todos los años (canon 595) e igualmente para los seminaristas (c. 1.367, 4). Si, pues, a los religiosos y a los seminaristas se les prescribe la práctica anual de los ejercicios, ¿por qué a los sacerdotes seculares, que tienen más necesidad de ellos, según reconoce Pío X (13), se les tenía que conceder el plazo tan largo de tres años, si todos han reconocido y reconocemos que siempre es moralmente posible practicarlos cada dos años y casi siempre todos los años?

¿Por qué, pues, no traducir este "tertio saltem quoque anno" por "al menos cada *dos* años", cuando ello estaría más conforme con las reglas del buen latín, con el espíritu del canon y con las fuentes de donde se ha sacado?

¿Por ventura, los que confeccionaron el texto del canon no sabían que para expresar en latín "por lo menos cada tres años"—si esto hubiesen intentado—debían haber puesto "quarto saltem quoque anno"?

Tal vez se intente explicar el traducir estas palabras en el sentido de "por lo menos cada tres años", dando alguna razón sobre la manera de contarlos. Pero, cuéntese como se quiera, no puede negarse que en buen latín "tertio saltem quoque anno" se traduce por lo menos cada *dos* años", así como no puede negarse que, independientemente de la manera como se cuenta, cada dos años indica un plazo de tiempo más corto que cada tres.

Ya sé que, al exponer este mi modo de entender el canon 126, me aventuro a las críticas más severas de los canonistas. No obstante, me daré por muy bien pagado si ellos me hacen ver la falsedad de mi exposición, por haber hallado de esta manera la verdad; y también por satisfecho me daré si, dando lugar a nuevas investigaciones y reconociendo ellos que el canon 126, tantas veces repetido, impone la obligación a los sacerdotes seculares de practicar los ejercicios espirituales por lo menos cada dos años, logran con ello arrebatarse el escudo tras el cual se defienden aquellos hermanos en el sacerdocio que, descuidando un tanto la práctica de los ejercicios, dicen que el Código sólo les obliga a hacerlos cada tres años.

En resumen, pues, de todo lo expuesto decimos—ésta es nuestra posi-

(13) Pío X, Carta "Expereindo", citada en la nota 1.

LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES DE LOS SACERDOTES

opinión (14)—que, según el Código de Derecho canónico, todos los sacerdotes seculares están obligados a hacer ejercicios espirituales no por lo menos cada tres años, “sino por lo menos cada *dos* años”.

En el cuadro que sigue concretamos lo expuesto, refiriéndonos al caso particular de un sacerdote secular que practicó ejercicios en los primeros días del año 1940.

¿CADA CUANDO HAY OBLIGACION DE HACER EJERCICIOS ESPIRITUALES?

Caso particular de un sacerdote secular que hizo ejercicios, empezándolos el día 1 de enero de 1940

AÑO	1.º	}	1.º	1940: Hace ejercicios, empezando el día 1 de enero.
			2.º	1491: Desde el 1 de enero al 31 de diciembre, sin obligación de hacer ejercicios.
			3.º	1942: El día 1 de enero empieza a urgir la obligación de hacer otra vez ejercicios, obligación que tiene que cumplir antes del 1 de enero de 1943, o sea, durante el año 1942.
	2.º	}	1943: Durante todo este año no tiene obligación de hacer ejercicios.	
			1.º	1944: Obligación desde el 1 de enero de volver a ejercicios, durando el tiempo hábil para cumplir con ella hasta el 31 de diciembre inclusive.
	3.º	}	2.º	1945: Durante todo el año, sin obligación de hacer ejercicios.
			3.º	1946: Desde el 1 de enero le urge la obligación de hacer ejercicios.
	1.º	}	1947: Sin obligación de hacer ejercicios.	
			3.º	1948: Obligación de hacer ejercicios, empezando a urgir desde el 1 de enero.

Hay obligación de hacer ejercicios espirituales: “Tertio saltem quoque anno” — “Por lo menos cada dos años” (canon 126).

Por tanto, habiendo hecho ejercicios en 1940, deberá volver “saltem” en 1942, en 1944, en 1946, en 1948, y así sucesivamente.

JOSÉ MARÍA TORRES FARRE
Presbítero

(14) Adviértase que lo mismo defiende CIFROTTI, *Osservazioni sul Codex iuris canonici* (Roma, 1944), en este canon.